y siete, finca número cinco mil cuatrocientos tres, inscripción primera.

primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de seta último Departamento.

dientes de este último Departamento.
Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

8805

REAL DECRETO 718/1981, de 13 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Madrid, calle Tiziano, número 23, en favor de su ocupante.

Don Ramón Marín Herrero ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Madrid, calle Tiziano, número veintitrés, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de seiscientas cuarenta y tres mil setecientas veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Marín Herrero. con domicilio en Vallehermoso, número ciento dos, Madrid, de la final mariadad del Estados número ciento dos, Madrid, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Solar sito en el término municipal de Madrid, calle Tiziano, número veintitrés, con una superficie de noventa y uno coma noventa y seis metros cuadrados, y los linderos siguientes: Al Norte, con propiedad de don Pedro López; al Sur, con calle Tiziano; al Este, con propiedad de Felipe Gómez, y al Oeste, con propiedad de don Luis Fernández Rodríguez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid seis, al tomo cuatrocientos uno, libro ocho, folio doscientos dos, finca número cincuenta y ocho, inscripción quinta.

tomo cuatrocientos uno, libro ocho, folio doscientos dos, finca número cincuenta y ocho, inscripción quinta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seiscientas cuarenta y tres mil setecientas veinte (643.720) pesetas, las cuales deborán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Madrid, siendo, también, de cuenta de interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tércero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el precente Real Decreto.

dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta v uno.

JUAN CARLOS R.

Èl Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA AÑOVEROS

8806

REAL DECRETO 719/1981, de 13 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Samper de Calanda, calle Cuesta Azaila, número 4 (Teruel), en favor de su ocupante.

Doña Carmen Lucea Moreno ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dieciséis mil pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos

essenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministerios en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Carmen Lucea Moreno, con domicilio en Samper de Calanda, Cuesta Azaila, número cuatro (Teruel), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel), Cuesta Azaila, número cuatro, con una superficie da treinia y dos metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Antonio Espallargas; izquierda, Callizo o Callejón; frente, Francisco Fandos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Híjar al tomo cincuenta, libro seis, folio cincuenta y uno, finca número seiscientos cuarrota y cinco inscripción primera

cuenta, libro seis, folio cincuenta y uno, finca número seiscientos cuarenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dieciséis mil (16.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince dias a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto. Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda, JAIME GARCIA ANOVEROS

8807

REAL DECRETO 720/1981, de 13 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Melilla, calle Pas-cual Verdú, número 12 (Melilla), en favor de su

Don Juan Novella Sanz, ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Melilla, calle Pascual Verdú, número doce, (Melilla), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.
Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y dos

mil trescientas treinta y ocho pesetas, por los Servicios Técnicos

del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autoriza-ción concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Pa-trimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesen-

ta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Novella Sanz, con domicilio en Melilla, calle Pascual Verdú, número doce (Melilla), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Melilla (Melilla), calle Pascual Verdú número doce, con una superficie de quinientos noventa y cuatro coma setenta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Por derecha, calle Sargento Quesada; por izquierda, calle Ceriñola, y por fondo, calle Luis Molini.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Melilla, al tomo ciento sesenta y ocho, libro ciento sesenta y siete, folio noventa y nueve, finca número ocho mil trescientos treinta y seis, inscrip-

ción primera.

A ticulo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y dos mil trescientas treinta y ocho (52.338) Pesetas las ouales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a